



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00446-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1° ALLEGAR el original del pagaré No. **207419316232**, de conformidad con lo normado en el artículo 245 del Código General del Proceso¹, para ello deberá tener en cuenta los lineamientos del Acuerdo No. **CSJBTA20-60** del 16 de junio de 2020² del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

2° MANIFESTAR bajo la gravedad del juramento si existe otra acción en curso con el título **valor** pagaré No. **207419316232**.

3° INFORMAR como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación de la demandada y **deberá** allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél, según lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020³

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE⁴

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ **ARTÍCULO 245. APORTACIÓN DE DOCUMENTOS.** Los documentos se aportarán al proceso en **original** o en copia. Las partes deberán aportar el **original del documento cuando estuviere en su poder**, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

² **Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá** "por medio de la cual adoptan transitoriamente horarios y turnos de trabajo y turnos de atención al público para todos los despachos del Distrito Judicial de Bogotá, en los términos del Acuerdo PCSJA20-11567, que estableció medidas para el levantamiento de los términos judiciales, y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

³ **Artículo 8. Notificaciones personales.** (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**

⁴ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 054 de 31 de agosto de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9Decreto 806 de 2020